

CONTRATO DE TRANSACCION POR ACUERDO DE VOLUNTADES SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA E INTERNATIONAL MATERIALS COLOMBIA S.A.S.

JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80.431.643, actuando como vicepresidente Administrativo y Financiero de la Agencia Nacional de Minería, según Resolución No. 636 del 9 de noviembre de 2022 y Acta de Posesión No. 1312 del 9 de noviembre de 2022, facultado para suscribir el presente documento según Resolución No. 50 de fecha 26 de enero de 2024, quien obra en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, con NIT. 900.500.018-2, en adelante ANM, por una parte, y por la otra **INTERNATIONAL MATERIALS COLOMBIA SAS**, con NIT. 901.487.018-0, representada legalmente por el señor **GERMAN TRUJILLO LEÓN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 72.225.832, en adelante **INTERNATIONAL MATERIALS COLOMBIA SAS**, hemos acordado suscribir el presente Contrato de Transacción entre las partes como consecuencia de la controversia contractual surgida por la adjudicación del Bloque 5 de la Ronda de Cobre, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que la Agencia Nacional de Minería, fue creada mediante Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.
2. Que el 31 de mayo de 2021, la sociedad INTERNATIONAL MATERIALS COLOMBIA SAS., con Nit. 901.487.018-0, presentó por medio de la plataforma ANNA Minería, solicitud de habilitación dentro del proceso de selección objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Minera – AEM, según lo dispuesto en las Resoluciones 083 y 115 de 2021, proferidas por la ANM.
3. Que mediante el Auto de Requerimiento 210-4809 de 15 de junio de 2022, publicado en el Estado 105 del 16 de junio de 2022, se solicitó a la empresa la subsanación de la información presentada que establece el artículo 48 de la Resolución No. 083 de 2021.
4. Que el 24 de junio de 2022, el interesado INTERNATIONAL MATERIALS COLOMBIA SAS allegó respuesta al Auto No. 210-4809 del 16 de junio de 2022, en el cual indicó expresamente su intención de habilitarse con tipología C restringido.
5. Que mediante Resolución No. 210-5253 del 12 de junio de 2022, *“Por la cual se declara el cumplimiento de los requisitos habilitantes dentro del proceso de selección objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Minera por parte de la sociedad INTERNATIONAL MATERIALS COLOMBIA S.A.S.”* se declaró el cumplimiento de los requisitos habilitantes dentro del proceso de selección objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Minera, por parte de la sociedad INTERNATIONAL MATERIALS COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 901.487.018 – 0, bajo la modalidad HABILITADO RESTRINGIDO TIPO C, por el término de un (1) año. La mencionada decisión quedó ejecutoriada y en firme el día 19 de julio de 2022, teniendo en cuenta que pese a ser objeto de recursos, los mismos no fueron interpuestos.
6. Que el día 18 de marzo de 2021, la ANM expidió la Resolución No. 150 del 18 de marzo de 2021, *“Por la cual se adopta los Términos de Referencia para seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación de Minerales en Áreas de Reserva Estratégica Minera para mineral de cobre y polimetálicos”*, para los Bloques 1, 2, 3, 4, 5 y 15.

CONTRATO DE TRANSACCION POR ACUERDO DE VOLUNTADES SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA E INTERNATIONAL MATERIALS COLOMBIA S.A.S.

7. Que, en virtud de lo anterior, la sociedad INTERNATIONAL MATERIALS COLOMBIA S.A.S encontrándose habilitada bajo la modalidad restringido Tipo C, el 09 de septiembre de 2022 a través de la plataforma ANNA Minería, presentó oferta para el Bloque 5.
8. Que, como garantía del ofrecimiento realizado, la sociedad INTERNATIONAL MATERIALS COLOMBIA S.A.S. aportó dentro de la oferta la siguiente garantía de seriedad, expedida por el banco Santander:

Bloque	Garantía Bancaria	Valor asegurado	Vigencia
5	88-2086	\$ 401.638.000	9 de septiembre de 2023
TOTAL		\$ 401.638.000	

9. Que, en virtud del proceso de selección, y luego de adelantar las respectivas etapas indicadas en la Resolución No. 150 de 2021, la ANM al verificar que la Sociedad INTERNATIONAL MATERIALS COLOMBIA S.A.S., cumplía con lo requerido en los Términos de Referencia, procede a adjudicarle el bloque 5, Mediante la Resolución No. VCT – 0229 del 12 de abril de 2023.
10. Que en el acto administrativo citado anteriormente, se estableció en su artículo segundo lo siguiente: *“ARTICULO 2. REQUERIR al proponente, esto es a la Sociedad INTERNATIONAL MATERIALS COLOMBIA SAS con NIT 901.487.018-0, para que APORTE dentro de los res (3) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo y ante la Agencia Nacional de Minería, el requisito establecido en el numeral 3.11 de los términos de referencia adoptados mediante Resolución 150 de 2021, esto es, la Garantía Bancaria, Aval Bancario o Carta de Crédito Stand-By a primer requerimiento o un Compromiso Irrevocable de Inversión de un Fondo de Capital Privado para aprobación por parte de la autoridad minera”*.
11. Que el mencionado acto administrativo fue notificado electrónicamente a la Sociedad INTERNATIONAL MATERIALS COLOMBIA S.A.S., a través de su Representante Legal el día 1 de junio de 2023, indicando que contra el mismo procedía el recurso de reposición, decisión que no fue objeto de recurso, por lo que quedó ejecutoriada y en firme el día 20 de junio de 2023, según constancia de ejecutoria No. GGN-2023-EL-0924.
12. Que el numeral 3.11 de los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 150 de 2021, disponen al respecto:

“3.11 Requisitos adicionales para los Participantes Habilitados Restringidos.

En el evento en que el Adjudicatario sea un Participante que cuente con Habilitación Restringida, dentro de los tres (3) meses siguientes de la firmeza del acto administrativo del informe de evaluación final del numeral 3.6, el Adjudicatario deberá presentar ante la ANM una garantía bancaria, aval bancario o carta de crédito stand-by a primer requerimiento o un compromiso irrevocable de inversión de un Fondo de Capital Privado en los términos establecidos a continuación:

(...)

La ANM contará con un término de cinco (5) días contados desde la fecha de presentación de la garantía bancaria, aval bancario o carta de crédito stand-by a primer requerimiento o del compromiso irrevocable de inversión del Fondo de Capital Privado con el fin de validar el cumplimiento de los requisitos aquí establecidos. En el evento en que sea necesario realizar alguna precisión o aclaración, la ANM podrá requerir al Adjudicatario y éste deberá brindar respuesta en un término no superior a diez (10) Días contados desde la fecha en la cual la ANM presente su requerimiento. En el evento en que el Adjudicatario no presente la garantía

CONTRATO DE TRANSACCION POR ACUERDO DE VOLUNTADES SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA E INTERNATIONAL MATERIALS COLOMBIA S.A.S.

bancaria, aval bancario o carta de crédito stand-by a primer requerimiento o del compromiso irrevocable de inversión del Fondo de Capital Privado en el plazo previsto, o no responda al requerimiento de la ANM en el término previsto anteriormente o que responda de forma insuficiente, la ANM procederá a ejecutar la Garantía de Seriedad y podrá iniciar nuevamente la Selección Objetiva para la respectiva AEM". (subrayado fuera de texto).

13. Que ante la no entrega de la documentación indicada anteriormente, la Entidad a través del Auto VCT No. 00012 del 2 de octubre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. GGN-2023-EST-171 de fecha 12 de octubre de 2023, resolvió:

“ **ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la Sociedad INTERNATIONAL MATERIALS COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 901.487.018 – 0, a través de su apoderado legal, señor ROBERT KENNEDY WALSH, identificado con Pasaporte No. 530883171, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de proceder a adelantar las actuaciones tendientes a ejecutar la garantía bancaria No. 88-2086, expedida por el Banco Santander y demás acciones a lugar:

1. *Acredite haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3.11 de los Términos de Referencia de que trata la Resolución No. 150 del 18 de marzo de 2021, correspondiente a la entrega de la respectiva garantía bancaria, aval bancario o carta de crédito stand-by a primer requerimiento o compromiso irrevocable de inversión de un Fondo de Capital Privado, dentro del término otorgado en la citada Resolución y/o dentro del plazo otorgado, esto es entre el 21 de junio de 2023 y el 21 de septiembre de 2023”.*

14. Que, vencido el término, una vez revisados los archivos de la Entidad, así como sus sistemas de información, se pudo determinar que INTERNATIONAL MATERIALS COLOMBIA SAS, identificada con Nit. 901.487.018-0, no atendió el requerimiento realizado en el acto administrativo citado.

15. Que para efectos de garantizar el debido proceso estipulado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, la ANM hizo uso del trámite contemplado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), tendiente a la afectación de la garantía de seriedad de la oferta y a la declaratoria de siniestro, por lo que se profirió el Auto No. 00019 del 22 de mayo de 2024 “*Por el cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la sociedad INTERNATIONAL MATERIALS COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 901.487.018 -0*”, con el fin de declarar el siniestro y hacer efectiva la garantía de seriedad de las ofertas, cuyo valor asegurado es la suma de CUATROCIENTOS UN MILLONES, SEICIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$401.638.000).

16. Que la firma INTERNATIONAL MATERIALS COLOMBIA SAS, mediante comunicación del 14 de junio del 2024, a través del representante legal, manifestó que, en virtud del principio de buena fe precontractual, busca pagar el monto total garantizado por la garantía a la ANM y solicita lo siguiente:

“De acuerdo con los antecedentes señalados y el pronunciamiento frente a la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio, se solicita a la ANM lo siguiente:

1. *Que se archive el procedimiento administrativo sancionatorio abierto mediante el auto VTC No. 0019 de 2024.*

2. *Que una vez se archive el procedimiento administrativo sancionatorio, se disponga la celebración de un acuerdo de pago entre la Agencia Nacional de Minería e IMI con el propósito de acordar los términos y condiciones para hacer el pago por parte de IMI de COP\$401.638.000, por concepto de la garantía de seriedad de la oferta presentada por IMI.”*

CONTRATO DE TRANSACCION POR ACUERDO DE VOLUNTADES SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA E INTERNATIONAL MATERIALS COLOMBIA S.A.S.

17. Que el cálculo realizado por la Entidad, para definir el valor a cancelar se encuentra justificado de la siguiente manera:

Bloque	Garantía Bancaria	Valor asegurado
5	88-2086	\$ 401.638.000
TOTAL		\$ 401.638.000

18. Que el valor asegurado, sería el valor por el cual se afectaría la garantía de seriedad de la oferta, que asciende a la suma de **CUATROCIENTOS UN MILLONES, SEICIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$401.638.000)**, suma que la empresa INTERNATIONAL MATERIALS COLOMBIA S.A.S cancelaría en su totalidad.
19. Que, en sesión No. 13 del Comité de Conciliación de la ANM, realizada el 31 de julio de 2024 se recomendó suscribir un contrato de transacción con INTERNATIONAL MATERIALS COLOMBIA S.A.S, en virtud de la controversia surgida en los considerandos indicados anteriormente y como consecuencia se autorizó aceptar el pago de la suma de **CUATROCIENTOS UN MILLONES, SEICIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$401.638.000)**, a cargo de INTERNATIONAL MATERIALS COLOMBIA S.A.S y en favor de la ANM, como consecuencia de no haber atendido el requerimiento realizado mediante el Auto VCT No. 00012 del 2 de octubre de 2023.
20. Que INTERNATIONAL MATERIALS COLOMBIA S.A.S reconocerá el valor indicado con anterioridad a favor de la ANM y esta a su vez, procederá inmediatamente con la terminación definitiva y archivo del proceso administrativo sancionatorio en curso y declarará a INTERNATIONAL MATERIALS COLOMBIA S.A.S a paz y salvo por todo concepto.
21. Que el presente Contrato de Transacción tendrá el efecto de cosa juzgada en última instancia en relación con los asuntos aquí descritos.

FUNDAMENTO JURÍDICO

1. Que el presente Contrato de Transacción tiene sustento en lo establecido en el artículo 2469 del Código Civil que define la transacción como *«un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual»*.
2. Que el artículo 1625, numeral 3, del Código Civil establece que la transacción es un modo de extinguir las obligaciones.
3. Que, frente a los elementos esenciales del contrato de transacción la Corte Suprema de Justicia ha establecido en varias ocasiones que los requisitos esenciales o de existencia del contrato de transacción son los siguientes: (i) existencia de una diferencia litigiosa, (ii) Voluntad manifiesta de ponerle fin extrajudicialmente o de prevenir dicha diferencia y (iii) Existir concesiones recíprocas otorgadas por las partes.
4. Que, es procedente la transacción de manera directa como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, para que se lleve a cabo de forma rápida y sin dilación alguna la solución de la problemática suscitada entre las partes en virtud de la no atención por parte de INTERNATIONAL MATERIALS COLOMBIA SAS al requerimiento realizado mediante el Auto VCT No. 00012 del 2 de octubre de 2023.
5. Por lo antes expuesto, las partes del presente contrato han decidido de forma libre y voluntaria, llegar a un acuerdo total que pone fin a sus diferencias surgidas con ocasión de la aplicación del numeral 3.11 de los Términos de Referencia, adoptados mediante la Resolución 150 de 2021, en calidad de

CONTRATO DE TRANSACCION POR ACUERDO DE VOLUNTADES SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA E INTERNATIONAL MATERIALS COLOMBIA S.A.S.

adjudicatario restringido del bloque de Cobre 5

6. Que las partes aceptan y reconocen que el objeto del presente Contrato de Transacción, está sujeto a los siguientes términos, el cual hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo:

ACUERDAN:

PRIMERO: Suscribir el contrato de transacción con **INTERNATIONAL MATERIALS COLOMBIA S.A.S.**, en calidad de adjudicatario restringido del Bloque de Cobre 5, por la no atención por parte de **INTERNATIONAL MATERIALS COLOMBIA SAS** al requerimiento realizado mediante el Auto VCT No. 00012 del 2 de octubre de 2023, consistente en presentar ante la ANM una garantía bancaria, aval bancario o carta de crédito stand-by a primer requerimiento o un compromiso irrevocable de inversión de un Fondo de Capital Privado.

SEGUNDO: **INTERNATIONAL MATERIALS COLOMBIA S.A.S** reconocerá y pagará a favor de **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** la suma de **CUATROCIENTOS UN MILLONES, SEICIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$401.638.000)**, con base en consideraciones explicadas en los antecedentes del presente Contrato de Transacción, suma que se compromete a pagar en su totalidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de este Contrato de Transacción, en la cuenta corriente No. 000051011 del Banco de Bogotá cuyo titular es la Agencia Nacional de Minería.

TERCERO: Una vez verificado el pago de la suma anterior, por parte de la Tesorería, se considerarán transadas y extintas todas las diferencias y reclamaciones existentes entre las partes en relación con la participación de **INTERNATIONAL MATERIALS COLOMBIA S.A.S.** en el proceso de selección para el Bloque 5 en virtud de la Resolución No. 150 del 18 de marzo de 2021.

CUARTO: La Agencia Nacional de Minería procederá a declarar la terminación definitiva y el archivo del trámite administrativo sancionatorio iniciado mediante Auto No. VCT-0019 del 22 de mayo de 2024 y se abstendrá de impulsar o iniciar cualquier investigación o proceso administrativo o judicial contra **INTERNATIONAL MATERIALS COLOMBIA S.A.S.**, sus representantes, directores o accionistas, y partes relacionadas, con relación a los hechos descritos en este documento.

QUINTO: Que las partes de este contrato aceptan y reconocen que, en virtud de los acuerdos aquí contenidos, **INTERNATIONAL MATERIALS COLOMBIA S.A.S.** no tiene ningún tipo de expectativa, derecho o solicitud con relación a la adjudicación del Bloque 5 ofrecido con ocasión del proceso de selección en virtud de la Resolución No. 150 del 18 de marzo de 2021, y la participación **INTERNATIONAL MATERIALS COLOMBIA S.A.S.** en dicho proceso se entiende finalizada de manera definitiva. En tal sentido la Agencia Nacional de Minería procederá a tomar las decisiones administrativas en el marco de sus facultades respecto del mencionado Bloque 5, sin considerar las actuaciones llevadas a cabo en el pasado por **INTERNATIONAL MATERIALS COLOMBIA S.A.S.**

SEXTO: Que conforme a lo establecido en el Art 2483 del Código Civil, el presente acuerdo produce efecto de cosa juzgada en última instancia y presta mérito ejecutivo.

SEPTIMO: Todos los términos y condiciones del presente Contrato de Transacción deberán ser mantenidos en total reserva y confidencialidad por ambas partes, por lo tanto, no podrán ser revelados a terceras personas, salvo que dicha divulgación sea requerida por autoridad judicial, órganos de control o sea autorizada por la otra parte, salvo la publicidad que se debe hacer de la misma en la página web de la Agencia Nacional de Minería.

En constancia se firma en Bogotá D. C., a los 7 días de octubre de 2024.

CONTRATO DE TRANSACCION POR ACUERDO DE VOLUNTADES SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA E INTERNATIONAL MATERIALS COLOMBIA S.A.S.

LA ANM



JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO
Vicepresidente Administrativo y Financiero

INTERNATIONAL MATERIALS COLOMBIA SAS



GERMAN TRUJILLO LEÓN
Representante Legal

Elaboró: Carmen Rosa Avila - Abogada VCT, Luis Enrique Rodríguez – Abogado VAF
Revisó: Ivonne del Pilar Jiménez - Vicepresidente de Contratación y Titulación